

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de mayo de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00368** 00  
Decisión Libra Mandamiento de Pago

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, los documentos aportados (Letra de cambio) prestan mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 442, ibídem, el Juzgado

### Resuelve

1. Librar mandamiento de pago ejecutivo de menor cuantía a favor de **Transportes Medellín Barbosa S.A. "Transmeba S.A."** en contra de **Gustavo Antonio Miranda Hernández**, como capital, por las siguientes letras de cambio, así:

LETRA DE CAMBIO	VALOR	EXIGIBILIDAD
No. 1/33	\$811.470,00	Mayo 21 de 2017
No. 2/33	\$811.470,00	Junio 21 de 2017
No. 3/33	\$811.470,00	Julio 21 de 2017
No. 4/33	\$811.470,00	Agosto 21 de 2017
No. 5/33	\$811.470,00	Septiembre 21 de 2017
No. 6/33	\$811.470,00	Octubre 21 de 2017
No. 7/33	\$811.470,00	Noviembre 21 de 2017
No. 8/33	\$811.470,00	Diciembre 21 de 2017
No. 9/33	\$811.470,00	Enero 21 de 2018
No. 10/33	\$811.470,00	Febrero 21 de 2018
No. 11/33	\$811.470,00	Marzo 21 de 2018
No. 12/33	\$811.470,00	Abril 21 de 2018
No. 13/33	\$811.470,00	Mayo 21 de 2018
No. 14/33	\$811.470,00	Junio 21 de 2018
No. 15/33	\$811.470,00	Julio 21 de 2018
No. 16/33	\$811.470,00	Agosto 21 de 2018
No. 17/33	\$811.470,00	Septiembre 21 de 2018
No. 18/33	\$811.470,00	Octubre 21 de 2018
No. 19/33	\$811.470,00	Noviembre 21 de 2018
No. 20/33	\$811.470,00	Diciembre 21 de 2018
No. 21/33	\$811.470,00	Enero 21 de 2019
No. 22/33	\$811.470,00	Febrero 21 de 2019
No. 23/33	\$811.470,00	Marzo 21 de 2019
No. 24/33	\$811.470,00	Abril 21 de 2019
No. 25/33	\$811.470,00	Mayo 21 de 2019

No. 26/33	\$811.470,00	Junio 21 de 2019
No. 27/33	\$811.470,00	Julio 21 de 2019
No. 28/33	\$811.470,00	Agosto 21 de 2019
No. 29/33	\$811.470,00	Septiembre 21 de 2019
No. 30/33	\$811.470,00	Octubre 21 de 2019
No. 31/33	\$811.470,00	Noviembre 21 de 2019
No. 32/33	\$811.470,00	Diciembre 21 de 2019
No. 33/33	\$811.470,00	Enero 21 de 2020

- Sobre todas las anteriores letras de cambio, se liquidarán los intereses moratorios mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio, desde que cada letra se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.
3. Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto dentro del término de diez (10) días para proponer excepciones.
4. La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020**<sup>1</sup>. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de

---

<sup>1</sup> Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

contestar la demanda y que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, pero se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

5. Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.
6. Se le reconoce personería a la doctora **Juliana Gómez Cano**, con T. P. 325.215 del C. S., de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 6 mayo 2021

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Beatriz

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8457f902ee6414166b0b5f13fee81e35737d2db8b6af2ddf3ff242d0e8db1b9b**

Documento generado en 05/05/2021 12:44:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**